



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 97 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220024400	Celebración De Matrimonio Civil			10/06/2022	Auto Rechaza - Por No Subsananar
08433408900320210053100	De La Extorsión		Roberto Luis Caballero	10/06/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320210048800	Del Hurto Calificado		Johan Sandoval Lara, Joel David Carrera Hurto	10/06/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320210039700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Orlando Charris Orozco	Jorge Enrique Salvador Higuera	10/06/2022	Auto Decide - Nombrar Curador
08433408900320190024900	Ejecutivo	Aura Milena Pautt López	Pablo Rafael Miranda Araujo, Pablo Andres Miranda Peralta	10/06/2022	Auto Decide - No Acceder A Solicitud
08433408900320190024900	Ejecutivo	Aura Milena Pautt López	Pablo Rafael Miranda Araujo, Pablo Andres Miranda Peralta	10/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ebeaed21-9037-440a-93f6-d749110f13e1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 97 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210007800	Ejecutivo	Banco Sudameris Colombia	Daniel Nemesio Mancilla Maldovino	10/06/2022	Auto Requiere
08433408900320190011900	Ejecutivo	Bayport Colombia S.A	Teresa De Jesús Navarro Mejía	10/06/2022	Auto Requiere
08433408900320180013500	Ejecutivo Singular	Rafael Alejandro Peñate Jiménez	Francisco Antonio Valera De Moya	10/06/2022	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320170004800	Otros Procesos Y Actuaciones	Cherly Johana Gutiérrez Álvarez	Pedro Rafael Diaz Barrios	10/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total De La Obligación
08433408900320210031700	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Crédito Sas	Mónica Null Guardiola Gamarra	10/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total De La Obligación
08433408900320170004400	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Otoniel Muñoz Araque	Betty Sánchez Cadena	10/06/2022	Auto Decide - Corregir Entrega De Títulos

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ebeaed21-9037-440a-93f6-d749110f13e1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 97 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210032000	Procesos Verbales Sumarios	Yaqueline Royeth Hernández	Elkin Alberto Barraza Cueto	10/06/2022	Sentencia
08433408900320220027800	Tutela	David Hoyos Hoyos	Unidad Nacional De Proteccion-U.N.P	10/06/2022	Auto Rechaza
08433408900320220027700	Tutela	Ernesto José Cerpa Meza	Cooperativa De Aporte Y Credito Mutual Coomutual, Datacredito, Transunion-Asobancaria-Cifin Sas Datacredito Experian Colombia S.A Aecsa Covinoc	10/06/2022	Auto Admite
08433408900320220027900	Tutela	Ronald Miguel López Barreto	Alcaldía De Malambo Atlántico	10/06/2022	Auto Admite

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ebeaed21-9037-440a-93f6-d749110f13e1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 97 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220020200	Verbales De Menor Cuantía	Álvaro Silva Gómez Y Otros	Eric Miranda Peralta Beatriz Thomas Mesa Paul Donado Thomas	10/06/2022	Auto Rechaza
08433408900320220022700	Verbales Sumarios	Margaret Gillian Moss	José Rafael Camargo Cervantes	10/06/2022	Auto Rechaza
08433408900320220007400	De las Lesiones Personales		Elkis de Jesús Barceló Rojas	10/06/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320210005700	De la Extorsión		Roger Charris Varela y Otros	10/06/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320180028800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Comsseradca	Esther Jiménez Martínez	10/06/2022	Auto Acoge Embargo Remanente
08433408900320210050700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coounión	Dilia Carmelina Barros Barros y Otro	10/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ebeaed21-9037-440a-93f6-d749110f13e1

RAD. 08433-40-89-003-2022-00277-00

ACCIONANTE: ERNESTO JOSE CERPA MEZA C.C. 1.048.292.813

ACCIONADO: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL NIT 9004795826 DATACREDITO –

ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA

DERECHO: DEBIDO PROCESO-HABEAS DATA

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Junio 10 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

El señor **ERNESTO JOSE CERPA MEZA** instauró acción de tutela en nombre propio contra **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL NIT 9004795826 DATACREDITO – ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA O QUIEN HAGA SUS VECES** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por El señor **ERNESTO JOSE CERPA MEZA** en nombre propio contra **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL NIT 9004795826 DATACREDITO – ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA O QUIEN HAGA SUS VECES**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL NIT 9004795826 DATACREDITO – ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA O QUIEN HAGA SUS VECES**, Representado legamente por su gerente o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental de petición.

Se le advierte a **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL NIT 9004795826 DATACREDITO – ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA O QUIEN HAGA SUS VECES**. Representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. VINCULAR a **FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ NIT. 830.056.537-2** a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a **FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTACRUZ NIT. 830.056.537-2** representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

servicioalciudadano@experian.com

ley79@coopmutual.co

autorizaciones@cifin.co

contacto@coopmutual.co

atencionaltitularcifin@transunion.com

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 097

MALAMBO, JUNIO 13 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00277-00

ACCIONANTE: ERNESTO JOSE CERPA MEZA C.C. 1.048.292.813

ACCIONADO: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL NIT 9004795826 DATACREDITO – ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA

DERECHO: DEBIDO PROCESO-HABEAS DATA

gerencia@frigorificosantacruz.com
quejasyreclamos@frigorificosantacruz.com
gestión.humana@frigorificosantacruz.com

Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde98c3a29a6bf4652471ef464fadcf33bdfa7e0aaffe3fd915613edbb47edf4**

Documento generado en 10/06/2022 11:35:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00279-00

ACCIONANTE: RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO C.C.72.188.806

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DEL MALAMBO-ATLANTICO Y OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE MALAMBO

DERECHO: PETICION

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Junio 10 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

El señor **RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO C.C.72.188.806** en nombre propio, instauró acción de tutela contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL MALAMBO-ATLANTICO** representada legalmente por el señor **RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ O QUIEN HAGA SUS VECES** y la **OFICINA DE PLANEACION DE MALAMBO** o quien haga sus veces por la presunta vulneración del derecho fundamental al DERECHO DE PETICION.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO C.C.72.188.806**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL MALAMBO-ATLANTICO** representada legalmente por el señor **RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ O QUIEN HAGA SUS VECES** y la **OFICINA DE PLANEACION DE MALAMBO** o quien haga sus veces, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a **ALCALDIA MUNICIPAL DEL MALAMBO-ATLANTICO** representada legalmente por el señor **RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ O QUIEN HAGA SUS VECES** y la **OFICINA DE PLANEACION DE MALAMBO** o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental al DERECHO DE PETICION.

Se le advierte a **ALCALDIA MUNICIPAL DEL MALAMBO-ATLANTICO** representada legalmente por el señor **RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ O QUIEN HAGA SUS VECES** y la **OFICINA DE PLANEACION DE MALAMBO** o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

despacho@malambo-atlantico.gov.co

atlantico@defensoria.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

planeacion@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

ronaldmiguellopez@hotmail.com

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95920992878330072e2cb59fee0f8c59c894cfa0ca001f25c7e1c92d2c78785**

Documento generado en 10/06/2022 11:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2022-00202-00

DEMANDANTE: ALVARO SILVA GOMEZ.

DEMANDADO: BEATRIZ THOMAS MESA – ERIC MIRANDA PERALTA – PAULO DONADO THOMAS

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso RESTITUCIÓN DE TENENCIA, instaurado por el señor **ALVARO SILVA GOMEZ** a través de apoderado judicial, contra el señor **BEATRIZ THOMAS MESA – ERIC MIRANDA PERALTA – PAULO DONADO THOMAS**, informándole que la parte demandante, presentó memorial subsanando la demanda en fecha 27 de mayo, encontrándose pendiente la revisión del mismo.

Sírvase proveer.

Malambo, Junio 10 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Diez (10) de dos mil Veintidós (2022).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA instaurada por **ALVARO SILVA GOMEZ** a través de apoderado judicial, contra el señor **BEATRIZ THOMAS MESA – ERIC MIRANDA PERALTA – PAULO DONADO THOMAS**, para decidir acerca de su admisión o rechazo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda de alimentos, observa el despacho que a través de auto de fecha Veinte (20) de mayo de dos mil Veintidós (2022), se inadmitió la demanda instaurada por **ALVARO SILVA GOMEZ** a través de apoderado judicial, contra el señor **BEATRIZ THOMAS MESA – ERIC MIRANDA PERALTA – PAULO DONADO THOMAS**, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin embargo, al examinar el escrito de subsanación, se evidencia que:

La parte demandante aclara las pretensiones de la demanda y ratifica que lo que pretende es la restitución del inmueble objeto del presente tramite invocando el artículo 385 del código general del proceso el cual establece:

Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.

Por su parte el art 384 del ibídem establece A la demanda deberá acompañarse prueba documental del **contrato de arrendamiento** suscrito por el arrendatario, o la **confesión de este hecha en interrogatorio** de parte extraprocesal, **o prueba testimonial siquiera sumaria.**

Ahora bien, revisando la norma transcrita y el escrito de demanda y subsanación esta agencia judicial no vislumbra **prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria**, como lo exige la ley procesal

Si bien es cierto, que aporto una declaración extraprocesal esta hace referencia es a que el señor ALVARO DE JESUS SILVA GOMEZ identificado con la CC No 8.675.960 de barranquilla viene poseyendo el inmueble ubicado en la calle 9 No 6-75 Barrio san José de malambo desde el 3 de mayo de 2004, con la cual no se acredita que los demandados estén en calidad de arrendatarios, teniendo en cuenta que en la subsanación el demandante señalo que lo que pretende es la restitución del inmueble.

En consecuencia, el despacho concluye que no subsanado en debida forma y por tanto de viene el rechazo de la demanda ordenando la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00202-00

DEMANDANTE: ALVARO SILVA GOMEZ.

DEMANDADO: BEATRIZ THOMAS MESA – ERIC MIRANDA PERALTA – PAULO DONADO THOMAS

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR el presente proceso RESTITUCIÓN DE TENENCIA instaurada por **ALVARO SILVA GOMEZ** a través de apoderado judicial, contra el señor **BEATRIZ THOMAS MESA – ERIC MIRANDA PERALTA – PAULO DONADO THOMAS**.

2.- Ordénese el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac28294eb5b3af787a6bc5dd2ac5aa83cb9f1d45f5079c86a0508a8256422da8**

Documento generado en 10/06/2022 10:12:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 08433-40-89-003-2021-00317-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S NIT. 901.239.411-1

DEMANDADO: MONICA NULL GUARDIOLA GAMARRA C.C.32.790.656

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Malambo, Junio 10 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de **recibir**, el cual fue remitido bajo los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad de los demandados que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR interpuesto por VIVA TU CREDITO S.A.S NIT. 901.239.411-1 a través de apoderado judicial, contra MONICA NULL GUARDIOLA GAMARRA C.C.32.790.656.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes embargados de propiedad de la señora MONICA NULL GUARDIOLA GAMARRA C.C.32.790.656, en caso de haberse decretado. ofíciase

TERCERO: Ordenase la devolución de los títulos judiciales, que resulten consignados a favor de la parte demandada.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

QUINTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaria.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.
K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 097
MALAMBO, JUNIO 13 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac87dd490a36f7338010692b7a0379515512c1a2138087d53b826ab01a1381e3**

Documento generado en 10/06/2022 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2021-00317-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S NIT. 901.239.411-1

DEMANDADO: MONICA NULL GUARDIOLA GAMARRA C.C.32.790.656

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Malambo, Junio 10 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de **recibir**, el cual fue remitido bajo los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad de los demandados que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR interpuesto por VIVA TU CREDITO S.A.S NIT. 901.239.411-1 a través de apoderado judicial, contra MONICA NULL GUARDIOLA GAMARRA C.C.32.790.656.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes embargados de propiedad de la señora MONICA NULL GUARDIOLA GAMARRA C.C.32.790.656, en caso de haberse decretado. ofíciase

TERCERO: Ordenase la devolución de los títulos judiciales, que resulten consignados a favor de la parte demandada.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

QUINTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaria.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.
K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 097
MALAMBO, JUNIO 13 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac87dd490a36f7338010692b7a0379515512c1a2138087d53b826ab01a1381e3**

Documento generado en 10/06/2022 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: 080016001055202004020

RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2021-00057-00

ACUSADOS: ROGER ANTONIO CHARRIS VARELA, LUIS FERNANDO BRAVO ANGULO, JORMAN JOSE GONZALEZ NIÑO

DELITO: EXTORSION AGRAVADA TENTADA

AUDIENCIA: VERIFICACION DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente reprogramar fecha para audiencia, asimismo le informo que de acuerdo al requerimiento efectuado por este despacho judicial se recibe PAZ Y SALVO a la representación ejercida por parte del Dr. JORGE URBINA en su calidad de defensor contractual. Sírvase proveer.

Malambo, Junio 10 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).
OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de VERIFICACION DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA presentado por la FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA, contra los señores ROGER ANTONIO CHARRIS VARELA, LUIS FERNANDO BRAVO ANGULO, JORMAN JOSE GONZALEZ NIÑO, por el delito de EXTORSION AGRAVADA TENTADA dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°080016001055202004020.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de la formulación de la acusación por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha del día 28 de Junio de 2022, a las 2:00 PM, a fin de llevar a cabo audiencia de VERIFICACION DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA, en contra de los señores OSNAIDER MANUEL MUÑOZ DE LA CRUZ, ESTEVI DAVID RAMOS MARTINEZ, EFRAIN ISAAC OROZCO HERRERA, ESNEIDER DAVID PAREJO BADILLO, por el delito de EXTORSION AGRAVADA dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°080016001055201807147.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA, Dr. JOSE ALBERTO AROCA VERGARA, en la dirección Carrera 45 No. 33-10, Piso 9, Oficina 6 Edificio Torre Manzur, correo jose.aroca@fiscalia.gov.co, aroca55@hotmail.com a los señores ROGER ANTONIO CHARRIS VARELA en la Carrera 5 No.7-44 Malambo, LUIS FERNANDO BRAVO ANGULO, en la Calle 10 No.18-44 de Malambo, JORMAN JOSE GONZALEZ NIÑO Carrera 5 No.7-44 en Malambo, a la víctima ALCIDES ANTONIO CANO TEJADA, en la calle 11 No.12-41 Barrio Centro de Malambo, al defensor publico asignado Dr. EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en los correos evgarcia@defensoria.edu.co, evgarcia769@hotmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE A los señores **ACUSADOS** ROGER ANTONIO CHARRIS VARELA, LUIS FERNANDO BRAVO ANGULO, JORMAN JOSE GONZALEZ NIÑO, a fin de que aporten la dirección electrónica donde puedan ser notificados, lo cual deberá realizarse al correo J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se sugiere tener descargadas la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en Estado No.097,

FECHA. 13 de Junio de 2022.

ANGELICA PATRICA GOMEZ ACOSTA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5923ead07b14833e06859df3326a3aeb8a340b7feb82346afe6bd31e6ad128**

Documento generado en 10/06/2022 03:03:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO PENAL: CUI: 08-758-60-01107-2013-01657
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00074-00
ACUSADO: ELKIS DE JESÚS BARCELÓ ROJAS
DELITO: DEFORMIDAD PERMANENTE EN EL ROSTRO
AUDIENCIA: PREPARATORIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal informando que se encuentra pendiente reprogramar la fecha fijada mediante auto del 22 de Abril de 2022. Sírvase usted proveer.
Malambo, Junio 10 de 2022.
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre el ESCRITO DE ACUSACIÓN, contra el señor **ELKIS DE JESÚS BARCELÓ ROJAS**, por el delito de **DEFORMIDAD PERMANENTE EN EL ROSTRO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**08-758-60-01107-2013-01657**

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una AUDIENCIA PREPARATORIA, por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, siendo la fecha más cercana disponible de acuerdo a la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día (01) Julio de 2022, a las 9.00am, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA contra el señor **NILSON JAVIER LARA ESTRADA**, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**0807586001106202102350**

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALÍA DECIMA LOCAL DE SOLEDAD en el correo elmer.tapias@fiscalia.gov.co al señor ELKIS DE JESUS BARCELÓ ROJAS en la calle 15 No.15B-145 Barrio juan romero de Soledad, a la víctima GABRIEL SANDOVAL RAMOS en la CARRERA 15 No.15B-145 barrio Barrio juan romero de Soledad, al defensor público asignado DR. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACEHCO en los correos evgarcia769@hotmail.com evgarcia@defensoria.edu.co al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE al señor ELKIS DE JESUS BARCELÓ ROJAS y al señor GABRIEL SANDOVAL RAMOS a fin de que alleguen la dirección de correo electrónico donde pueden ser notificados, lo cual se deberá informar al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca919239637c69ee69a1fa7250c8a22b1b03409f18eb9430141c2dd4f668ea12**

Documento generado en 10/06/2022 03:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2020-00288-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CARIBE "COOMSERADCA"

DEMANDADO: ESTHER JIMENEZ MARTINEZ

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Señora Juez,

A su Despacho el referenciado proceso informándole que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Malambo remitió oficio solicitando el embargo y retención dentro del proceso bajo radicación INTERNA 08433-40-89-003-2018-00288-00 en donde funge como demandado la señora ESTHER JIMENEZ MARTINEZ .Sírvasse usted proveer.

Malambo, Junio 10 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo a través de oficio No. 0165-c, comunico que decreto el embargo y secuestro, títulos libres y disponible y a favor del demandado ESTHER JIMENEZ MARTINEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 22.692.683, dentro del proceso ejecutivo que cursa en este despacho promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CARIBE "COOMSERADCA" bajo el radicado No 08433408900320180028800, por ser procedente y estar ajustado a derecho este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RESUELVE

1. Acoger el embargo y retención de los títulos judiciales disponibles y a nombre de la demandada **ESTHER JIMENEZ MARTINEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 22.692.683, dentro del proceso ejecutivo que cursa en este despacho cuyo demandante es la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CARIBE "COOMSERADCA" y demandado ESTHER JIMENEZ MARTINEZ y PEDRO JOSE RODRIGUEZ OSORIO, terminado el 13 de febrero de 2020 y radicado bajo el No. 08433-4089-003-2018-00288-00, decretado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal dentro del proceso radicado No. 00472-2021, aclarando que en el respectivo momento procesal, serán puestos a su disposición y se efectuará la conversión pertinente en caso de encontrarse consignados.
2. NOTIFIQUESE, la presente providencia al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo en el correo j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73580c5230abaa974fb731554b43a6212e2bc701b3be2774d1c28f0e84dcf1b**

Documento generado en 10/06/2022 03:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 08433-4089-003-2017-00044-00

DEMANDANTE: OTONIEL MUÑOZ ARAQUE

DEMANDADO: BETTY SANCHEZ CADENA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: a su despacho manifestándole que hubo un error aritmético en el auto de fecha junio 6 de 2022, notificado en el estado No. 094 el día 08 de junio de 2022. Sírvase proveer. Igualmente informo que el secuestre solicito fijar honorarios definitivos.

Malambo, Junio 10 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la corrección por error aritmético cometida involuntariamente por parte de esta agencia judicial en el proveído de fecha junio 6 de 2022, en el cual se decreto entregar a la parte demandante la suma de UN MILLON VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.025.466) equivalentes a la parte sobrante después de pagar los servicios e impuestos del inmueble rematado aprobado por este despacho; siendo lo correcto entregar a la parte demandante la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATORCIENTOS SESETNA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$23.632.466,00) por lo cual el despacho aclarara para ello previo a las siguientes

CONSIDERACIONES,

El artículo 286 del CGP señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmética puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de esta, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en el artículo 286 antes transcrito, se corregirá dicho error y en consecuencia se ordenará para todos los efectos legales del auto de fecha junio 6 de 2022 ordenar entregar a la parte demandante la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATORCIENTOS SESETNA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$23.632.466,00) equivalentes a la parte sobrante después de pagar los servicios e impuestos del inmueble rematado aprobado por este despacho

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

1.- **CORREGIR** el numeral 2 del auto de fecha junio 6 de 2022, en el sentido que la suma entregar a la parte demandante equivalente a VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATORCIENTOS SESETNA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$23.632.466,00) correspondiente al saldo sobrante después de pagar los servicios e impuestos del inmueble rematado aprobado por este despacho, con base las consideraciones anteriormente expuestas.

2.- **FIJAR** como honorarios definitivos al secuestre NELSON OSPINO PAREJO, con cc No 19.612. 714 , la suma de Trescientos Mil pesos moneda legal (\$300.000,00) los cuales deberá cancelar la parte demandante.

K.P.A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9277ad160a54e1f67ae7923f167c0de2b50a49927c2ca0db8fa79e17fc464**

Documento generado en 10/06/2022 03:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00244-00

CONTRAYENTES: ELIANA PAOLA DE MOYA GONZALEZ C.C. 1.048.285.690 Y JUAN CARLOS JULIO MARIN C.C 1.048.275.731

SOLICITUD: MATRIMONIO CIVIL

Señora Juez,

A su despacho la presente **SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL**, Promovido por la señora **ELIANA PAOLA DE MOYA GONZALEZ C.C. 1.048.285.690 Y JUAN CARLOS JULIO MARIN C.C 1.048.275.731** informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

Malambo, Junio 10 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente **SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL**, Promovido por la señora **ELIANA PAOLA DE MOYA GONZALEZ C.C. 1.048.285.690 Y JUAN CARLOS JULIO MARIN C.C 1.048.275.731**, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente la presente **SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL**, observa el despacho que por auto de fecha Junio primero (01) de 2022, se inadmitió la presente **SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL**, Promovido por la señora **ELIANA PAOLA DE MOYA GONZALEZ C.C. 1.048.285.690 Y JUAN CARLOS JULIO MARIN C.C 1.048.275.731**, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la presente **SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL**, Promovido por la señora **ELIANA PAOLA DE MOYA GONZALEZ C.C. 1.048.285.690 Y JUAN CARLOS JULIO MARIN C.C 1.048.275.731**, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071054fc9760e4f54210f7bce46f3e2e85ff7351f1b089089803e2cd7c03d1b2**

Documento generado en 10/06/2022 03:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2017-00048-00

DEMANDANTE: CHERLY JOHANA GUTIERREZ C.C.1.140.825.909

DEMANDADO: PEDRO RAFAEL DIAZ BARRIOS C.C. 9.157.503

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que, realizada la consulta en la cuenta judicial de este despacho, se observa la cancelación de la totalidad del crédito y costas aprobado por esta agencia, por lo tanto, es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación, Sírvese proveer.

Malambo, JUNIO 10 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede, observa el despacho que, al realizar la consulta en la cuenta judicial de este despacho, se observa la cancelación de la totalidad del crédito y costas aprobadas por este despacho equivalente a la suma de \$ 4.674.687,74, por lo tanto, es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con base en la consulta de títulos que obran dentro del expediente, constata el despacho que se ha cancelado la obligación por el valor liquidado en el auto de fecha diciembre 12 de 2017, equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho; en consecuencia, es procedente dar por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad de los demandados que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación interpuesto por CHERLY JOHANA GUTIERREZ C.C.1.140.825.909 a través de apoderado judicial, contra PEDRO RAFAEL DIAZ BARRIOS C.C. 9.157.503.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes embargados de propiedad de los señores PEDRO RAFAEL DIAZ BARRIOS C.C. 9.157.503, en caso de haberse decretado. ofíciase

TERCERO: Ordenase la devolución de los títulos judiciales que resulten consignados a favor de la parte demandada.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

QUINTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaría.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 097
MALAMBO, JUNIO 13 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3df04f839a9d3d8f363ca04cbce4e0fad065e00bcd5d65664c682ffa404547**

Documento generado en 10/06/2022 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2018-00135-00
DEMANDANTE: RAFAEL ALEJANDRO PEÑATE JIMENEZ
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO VALERA DE MOYA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el proceso no tiene ninguna actuación desde 21 de Junio de 2018, encontrándose en consecuencia inactivo desde esa fecha. Para su conocimiento y se sirva Proveer Sírvase proveer.

Malambo, Junio 10 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la última actuación dentro del presente proceso fue a través del memorial donde la parte demandante aporta el auto de medida recibido por el pagador de la Alcaldía Municipal de Malambo en fecha agosto 8 de 2018.

Ahora bien, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, sobre DESISTIMIENTO TÁCITO, señala en su numeral 2°:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

...b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**” (Negrillas de este Despacho)

En consecuencia, de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1564 de 2012, numeral 2° del artículo 317, se dará por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenará el archivo del mismo, previas las constancias de rigor, por no haber realizado ninguna actuación hace más de dos años.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso ejecutivo singular seguido por RAFAEL ALEJANDRO PEÑATE JIMENEZ en contra del señor FRANCISCO ANTONIO VALERA DE MOYA, por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo anteriormente señalado.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

SEXTO: Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

RAD. 08433-40-89-003-2018-00135-00
DEMANDANTE: RAFAEL ALEJANDRO PEÑATE JIMENEZ
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO VALERA DE MOYA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 097
MALAMBO, JUNIO 13 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Código de verificación: **6286701d97bf37f040d43601a6553e9ed4820f8515e0d6150f9d98873a6b536e**

Documento generado en 10/06/2022 03:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2021-00397-00

DEMANDANTE: ORLANDO CHARRIS OROZCO.

DEMANDADO: JORGE ELIECER SALVADOR HIGUERA, CENTRAL DE INVERSIONES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Señora Juez: Doy cuenta que dentro del término de fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, sin que la parte demandada haya comparecido al juzgado a notificarse personalmente de la demanda.

Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, 10 de junio del 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, 10 de junio del Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial, se observa que se han cumplido los requisitos contenidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, y no habiendo comparecido el (los) emplazado(s), se procederá a la designación del Curador de la Lista de auxiliares de la Justicia.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1.-Nombrar CURADOR AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS al Dra. CINDY MARIA VILLAFANE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 1.143.130.416 con T.P. No. 349.735 ubicada en la Carrera 1E # 48-16 Bloque 97 Apto.302 de Barranquilla, Numero de contacto 3014811824, Correo electrónico: cindymery14@gmail.com para que la represente en el proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 48 Núm. 7 del Código General del Proceso. Si el auxiliar se halla incurso en las causales de incompatibilidad, inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

2.-Líbrese la comunicación del caso al designado, como lo ordena el artículo 49º. Del Código General del Proceso.

3.- Fijar como gastos a favor del Curador Ad litem CINDY MARIA VILLAFANE RODRIGUEZ la suma de Trescientos mil pesos (\$300.000) M/L.

4.- Notificar al correo: cindymery14@gmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb58b5f4ad5c8e125eb40e070593c0bd7dd34917e98188d4fbca0fe4b2659aaf**

Documento generado en 10/06/2022 02:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 12 – 51
Tel 388505 ext. 6037

RAD. 08433-40-89-003-2021-00507-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION`` Nit. 900.364.951-6

DEMANDADO: DILIA CARMELINA BARROS BARROS identificado(a) con C.C. 1.124.021.013 y CRISTINA ISABEL EPIAYU

EPIAYU identificado(a) con C.C. 1.124.372.169

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR

SEÑOR JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION`` Nit. 900.364.951-6** ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones por lo que es procedente seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra las demandadas **DILIA CARMELINA BARROS BARROS identificado(a) con C.C. 1.124.021.013** y **CRISTINA ISABEL EPIAYU EPIAYU identificado(a) con C.C. 1.124.372.169**.

Malambo, junio 10 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio Diez (10) del dos mil Veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION`` Nit. 900.364.951-6**, contra las demandadas **DILIA CARMELINA BARROS BARROS identificado(a) con C.C. 1.124.021.013** y **CRISTINA ISABEL EPIAYU EPIAYU identificado(a) con C.C. 1.124.372.169**. Previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada las señoras **DILIA CARMELINA BARROS BARROS identificado(a) con C.C. 1.124.021.013** y **CRISTINA ISABEL EPIAYU EPIAYU identificado(a) con C.C. 1.124.372.169**. Suscribieron PAGARE No. 8888426. Por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$2.652. 800.00) con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2021. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 02 diciembre de 2021 a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION`` Nit. 900.364.951-6** y en contra de las demandadas señoras **DILIA CARMELINA BARROS BARROS identificado(a) con C.C. 1.124.021.013** y **CRISTINA ISABEL EPIAYU EPIAYU identificado(a) con C.C. 1.124.372.169** notificado por estado No. 205 de 2021, la parte demandante surtió el trámite correspondiente a las notificaciones de conformidad a lo perpetuado en el artículo 8 del decreto 806-2020 iniciando con el trámite de notificación personal de la decisión judicial de fecha y de todos sus anexos de las señoras **DILIA CARMELINA BARROS BARROS identificado(a) con C.C. 1.124.021.013** y **CRISTINA ISABEL EPIAYU EPIAYU identificado(a) con C.C. 1.124.372.169** en sus correos electrónicos previamente obtenidos e informados en la presentación de la demanda, correspondientes a DIBA0088@HOTMAIL.COM siendo este el de la señora **DILIA CARMELINA BARROS BARROS** y CRISTINAEPIAYU@GMAIL.COM perteneciente a la señora **CRISTINA ISABEL EPIAYU EPIAYU** que de conformidad a la trazabilidad del envío

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 097

MALAMBO, junio 13 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

realizado por el apoderado de la parte demandante a través correo electrónico y la prueba de este aportada al despacho, se pudo verificar que, él envió de la decisión a los correos antes descritos fue efectiva, adjuntando copia formal del auto que libro el mandamiento de pago de fecha 02 diciembre de 2021, del traslado de la demanda y su anexo y los mismos fueron enviados en fecha de 03 de enero de 2022 constancia la cual puede ser verificada en el documentos (09) del expediente digital del presente tramite.

Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en el Artículos 08 del Decreto 806 del 2020 en aplicación de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para el trámite de las diligencias de notificaciones en medio de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. En concordancia con los artículo 291 y 292 del C.G.P.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un PAGARE No. 8888426.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra las demandadas las señoras **DILIA CARMELINA BARROS BARROS identificado(a) con C.C. 1.124.021.013 y CRISTINA ISABEL EPIAYU EPIAYU identificado(a) con C.C.1.124.372.169**. En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha diciembre 02 de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$347.000) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aad0d655e130a1ac5c56ae1efe2d1c307e0a0a95a31f34bc30a795d7a6852c**

Documento generado en 10/06/2022 02:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00278-00

ACCIONANTE: DAVID DE JESUS HOYOS HOYOS.

ACCIONADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

DERECHO: VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, SEGURIDAD PERSONAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD.

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, junio 09 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio 09 de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente acción constitucional, impetrada por el señor **DAVID DE JESUS HOYOS HOYOS** contra el **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, por la presunta vulneración al derecho fundamental **VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, SEGURIDAD PERSONAL, DEBIDO PROCESO** en la cual, una vez examinada para proceder a su admisión, se observa que el accionado es una entidad orden nacional adscrita al ministerio del interior.

En este orden de ideas, evoca este despacho que el Decreto 333 de 2021 el cual modifica los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015 único reglamentario del sector justicia y del derecho referente a las reglas de reparto de la acción de tutela en su ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. establece: Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo 'o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la acción de tutela va dirigida contra la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, adscrita al Ministerios de Interior en consecuencia, este despacho encuentra que la precitada regla de reparto cobra sustento, puesto que lo que se pretende dirimir involucra una autoridad de tal calidad nacional así, como se expuso anteriormente.

Dicho de otro modo, salta a la vista que la competencia en el presente asunto se concreta en el superior funcional, por ende, tal situación conlleva a la remisión inmediata de la presente acción a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela por falta de competencia funcional para conocerla, conforme precisa el argumento.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 097

MALAMBO, junio 13 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00278-00

ACCIONANTE: DAVID DE JESUS HOYOS HOYOS.

ACCIONADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

DERECHO: VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, SEGURIDAD PERSONAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD.

PROCESO: TUTELA

2º. SEGUNDO: REMITASE la presente acción constitucional a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (REPARTO) bajo las precisiones vertidas en la motivación.

TERCERO: REGÍSTRESE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela por el medio más expedito a los correos electrónicos:

reparto0judoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

hoyoshoyosdavid99@gmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 097
MALAMBO, junio 13 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Código de verificación: **a48a3f2d2ddc51206e66e7052532a738f74e23efa913524a54604e68c135c235**

Documento generado en 10/06/2022 04:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: 087586001106202102083
RAD INTERNO.08433-40-89-003-2021-00488-00
ACUSADOS: JOHAN SANDOVAL LARA Y JOEL DAVID CARRERA HURTADO
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia.

Sírvase proveer.

Malambo, Junio 10 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).
OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentada por la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, contra los señores **JOHAN SANDOVAL LARA Y JOEL DAVID CARRERA HURTADO**, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**087586001106202102083**

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA CONCENTRADA, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.-SEÑALAR la fecha del día 21 de Junio de 2022, a las 9.30 am, a fin de llevar a cabo audiencia CONCENTRADA, solicitada por la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, dentro del proceso penal de referencia CUI **087586001106202102083**

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia al Fiscalía Segunda Local de Malambo, representada por el Dr. JOSE ANTONIO DAVID AVILA en el correo jose.david@fiscalia.gov.co al Acusado **JOHAN SANDOVAL LARA** en la Calle 55 No.4ª Apartamento 05 barrio la sierrita en Barranquilla, al señor **JOEL DAVID CARRERA HURTADO** en la Calle 1 No.8-10 Barrio San Benito en Sabanagrande- Atlántico, mebar.emalambo@policia.gov.co al señor JAIR JAVIER CARDONA RODRIGUEZ en su calidad de representante de la víctima CARMEN ROSA ROJANO CONTRERA, en la Carrera 26B No.24-34 en Malambo, al Dr EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO en los correos evgarcia@defensoria.edu.co evgarcia769@hotmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. REQUIERASE a los señores **JOHAN SANDOVAL LARA Y JOEL DAVID CARRERA HURTADO** a fin de que aporte la dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado lo cual deberá allegar en el término de la distancia al correo institucional del despacho j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co,

4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma LIFESIZE y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2896ad534a00cb1a6de77cd9e89da331d7a64e35f88db54201fabfd7070bba56**

Documento generado en 10/06/2022 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: 087586001106202101857
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2021-00531-00
ACUSADOS: ROBERTO LUIS CABALLERO MEZA
DELITO: EXTORSION AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA
AUDIENCIA: SOLICITUD APROBACIÓN PREACUERDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Malambo, Junio 10 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de APROBACIÓN DE PREACUERDO presentado por la FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA, contra el señor ROBERTO LUIS CABALLERO MEZA, por el delito de EXTORSION AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°087586001106202101857

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de la formulación de la acusación por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- Señalar la fecha del día 6 de Julio de 2022, a las 2.00pm, a fin de llevar a cabo audiencia de APROBACION DE PREACUERDO presentado por la FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA contra el señor ROBERTO LUIS CABALLERO MEZA, por el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°087586001106202101857

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA, Dr. JOSE ALBERTO AROCA VERGARA, en la dirección Carrera 45 No. 33-10, Piso 7, Oficina 6 Edificio Torre Manzur, correo jose.aroca@fiscalia.gov.co, aroca55@hotmail.com al señor ROBERTO LUIS CABALLERO MEZA en la calle 4A No.1-171 en Soledad, al defensor VIDAL ANTONIO TORREGROSA JIMENEZ en el correo vidaltorregrosajimenez@hotmail.com a la víctima CARLOS JULIO GARCIA RINCON en el correo garciajulio241998@gmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE AL señor ROBERTO LUIS CABALLERO MEZA a fin de que remita correo electrónico, lo cual deberá allegarse al correo JO3prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se sugiere tener descargadas la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en Estado No.097 Del 13 de Junio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
SECRETARIA

Código de verificación: **9b4140549135229cca15b2d439df836284e69df06c066a7c881986acfad3851a**

Documento generado en 10/06/2022 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2019-00249-00

DTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ.

DDO: PABLO RAFAEL MIRANDA ARAUJO Y PABLO ANDRES MIRANDA PERALTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; A su Despacho la presente **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **AURA MILENA PAUTT LOPEZ.** contra los señores **PABLO RAFAEL MIRANDA ARAUJO Y PABLO ANDRES MIRANDA PERALTA,** a la cual le llego memorial por parte de la apoderada de la parte demandante, en el que solicita se oficie a la entidad **SALUD TOTAL E.P.S** a fin de que certifique cual es el nuevo pagador del señor **PABLO ANDRES MIRANDA PERALTA.**

Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, junio 10 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. junio (10) de dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa este despacho que la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie a la entidad **SALUD TOTAL E.P.S** a fin de que certifique cual es el nuevo pagador del señor **PABLO ANDRES MIRANDA PERALTA,** al respecto hay que señalarle que:

El artículo 78 del C.G.P. señala que son deberes de las partes y su apoderado en el Numeral 10. **Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.**

Así las cosas, este despacho encuentra que no es procedente acceder a la solicitado por la apoderada de la parte demandante en el entendido que no de mostro que hubiese agostado los recursos para conseguir antes de acudir a esta instancia la información requerida.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER,** a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal**

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cda783410aeb967ec5e54206a35100b730a0e87ade7640746ea13a85a6beb8**

Documento generado en 10/06/2022 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 08433-40-89-003-2022-00227-00

Dte: MARGARET GILLIAN MOSS

Ddo: JOSE RAFAEL CAMARGO CERVANTES-PERSONAS INDETERMINADAS

Proceso: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO

SEÑORA JUEZ: Señora Juez, a su Despacho la presente la presente demanda **ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO** interpuesta por **MARGARET GILLIAN MOSS** a través de apoderado judicial, informándole que la parte solicitante no subsanó en tiempo, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Malambo, junio 10 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio Diez (10) de dos mil veintidós (2022).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho presente la presente demanda **ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO** interpuesta por **MARGARET GILLIAN MOSS** a través de apoderado judicial, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda, observa el despacho que a través de auto de fecha 31 de mayo de 2022, fue inadmitida a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue indicado en el auto que inadmitió. En consecuencia, es procedente su rechazo sin necesidad de desglose, como quiera que fue presentada de manera virtual sin allegar los documentos originales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo:

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente la presente demanda **ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO** interpuesta por **MARGARET GILLIAN MOSS** a través de apoderado judicial, **SANTIAGO CARRILLO ANGUILA**, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dc41c39be343b862aa1846fca2c0f871944d2eb59ab1f251b92aee0654b029**

Documento generado en 10/06/2022 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD:08433-4089-003-2019-00119-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: TERESA DE JESUS NAVARRO MEJIA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicita requerir al pagador FIDUPREVISORA de la demandada **TERESA DE JESUS NAVARRO MEJIA**, a que indique porque dejo de descontar los dineros a la demandada si la medida se encuentra vigente
Sírvasse proveer.

Malambo, junio 10 de 2022.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio diez (10) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante solicita requerir al pagador FIDUPREVISORA de la demandada **TERESA DE JESUS NAVARRO MEJIA**, a que indique porque dejo de descontar los dineros a las demandadas referenciadas si la medida se encuentra vigente., por lo cual, este despacho procederá a requerirlo en la forma ordenada en el auto de fecha 08 abril de 2019, a través del cual se decretaron las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a FIDUPREVISORA, para que informe los motivos por los cuales no se han efectuado los descuentos ordenados en virtud de la medida decretada en auto de fecha 08 abril de 2019 y comunicado a través del Oficio No 0996 de la de fecha 08 abril de 2019.
2. Notificar el presente proveído al correo notjudicial@fiduprevisora.com.co

Con Copia:

correoseguro@e-entrega.co
carolina.abello911@aecsa.co
andrea.arandia180@aecsa.co
jecortes@gnbsudameris.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a6c9ac1f97d8590f7d1a227524a20ff55f7174b6c343f3d8a86fed41ed263f**

Documento generado en 10/06/2022 02:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00078-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: DANIEL NEMESIO MANCILLA MALDOVINO.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicita requerir a los bancos Davivienda, Banco Agrario, Bancolombia, Colpatria, Banco Popular, AV Villas, para que indique porque no ha realizados las retenciones de los dineros que posea el demandado en las cuentas de esas entidades.

Sírvase proveer.

Malambo, junio 10 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio Diez (10) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante solicita requerir a los bancos Davivienda, Banco Agrario, Bancolombia, Colpatria, Banco Popular, AV Villas, para que indique porque no ha realizados las retenciones de los dineros que posea el demandado en las cuentas de esas entidades., por lo cual, este despacho procederá a requerirlo en la forma ordenada en el auto de fecha 18 junio de 2021, a través del cual se decretaron las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a los bancos Davivienda, Banco Agrario, Bancolombia, Colpatria, Banco Popular, AV Villas, para que indique los motivos por lo cual no ha realizados las retenciones de los dineros que posea el demandado en las cuentas de esas entidades, de conformidad al auto de fecha 18 junio de 2021, a través del cual se decretaron las medidas cautelares notificado mediante oficio 1601.
2. Notificar el presente proveído al correo
Notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
notificacionesjudiciales@davivienda.com
requerinf@bancolombia.com.co
embargos@bancopopular.com.co
notificbancolpatria@colpatria.com
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Con Copia:

correoseguro@e-entrega.co

carolina.abello911@aecs.co

andrea.arandia180@aecs.co

jecortes@gnbsudameris.com.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dbf137c2d27522b73c9f6b5d530a123271dfb36efc8afb40f5f4b26bd41c29**

Documento generado en 10/06/2022 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**Rad. 08433-40-89-003-2021-00320-00
Dte: YAQUELIN ROYETH HERNANDEZ.
Ddo: ELKIN ALBERTO BARRAZA CUETO.
Proceso: ALIMENTOS DE MENOR**

SENTENCIA ANTICIPADA

Diez (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

I. ASUNTO.

Procede el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, a fin de proferir sentencia anticipada por escrito que desate el asunto, al interior del proceso de alimentos de menor, promovido por la señora **YAQUELIN ROYETH HERNANDEZ** en representación de los menores **EMMANUEL BARRAZA ROYETH** y **DAYANA MICHEL BARRAZA ROYETH** a través de apoderado judicial contra el señor **ELKIN ALBERTO BARRAZA CUETO**, en consonancia con las disposiciones del artículo 278 del CGP, como quiera que no hay pruebas que practicar.

II.SÍNTESIS PROCESAL

Los presupuestos fácticos expuestos por la demandante que fundan sus pretensiones de la demanda, son resumidos por el despacho así:

1. De la unión de los señores **YAQUELIN ROYETH HERNANDEZ Y ELKIN ALBERTO BARRAZA CUETO**, nacieron los menores **EMMANUEL BARRAZA ROYETH** y **DAYANA MICHEL BARRAZA ROYETH**.
2. Que el demandado viene incumpliendo su obligación alimentaria respecto de los menores y en audiencia de conciliación llevada a cabo en la Comisaria de Familia de Malambo no llegaron a un acuerdo respecto de la cuota alimentaria en favor de los menores.

III.TRÁMITE PROCESAL

La demanda bajo estudio, se admitió por auto calendado el 19 de agosto de 2021 decretando una cuota provisional de alimentos en un 25% del salario devengado por el demandado y demás emolumentos embargables, así mismo, se ordenó notificar al demandado de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del CGP. O por el decreto 806 de 2020

De la citada providencia se notificó personalmente el señor **ELKIN ALBERTO BARRAZA CUETO** a través del correo electrónico elkin-b121@hotmail.com, el cual es el mismo que figura en el acápite de notificaciones de la demanda, notificación realizada por la parte actora en fecha 24 de febrero de 2022 tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin presentar contestación o excepción alguna.

IV. CONSIDERACIONES.

Al interior de la presente Litis, se observa que una vez notificado el demandado, guardó silencio y no presentó contestación ni excepción alguna.

Haciendo un exhaustivo análisis del expediente, se observa que los presupuestos procesales no merecen ningún reparo ni se observa vicio capaz de invalidar lo actuado, luego entonces, es preciso un pronunciamiento de fondo.

Al respecto, encuentra este despacho que el artículo 411 del Código civil establece las personas frente a las cuales se tiene obligación alimentaria, dentro de los cuales se dispone: “b. A los descendientes...”

En este mismo sentido, el artículo 24 del **CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA** señala:

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. **Subrayado y cursiva del despacho.**

En el tema que ocupa la atención del despacho, están probados los presupuestos importantes a saber: el parentesco que existe entre el demandado y los alimentarios (documento 01), hecho que origina la obligación alimentaria del señor **ELKIN ALBERTO BARRAZA CUETO** sobre sus hijos, tal como lo contempla la ley.

Observa el despacho que la capacidad económica del compelido se encuentra demostrada con un certificado salarial arrimado a documento 13 del expediente virtual, donde se observa que para el año 2021 el demandado devenga \$ UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.437.585) sin las deducciones.

En el presente caso, se solicita la fijación de la cuota alimentaria teniendo en cuenta que tiene asignada una cuota provisional del 25% del salario devengado por el demandado, el cual en este momento, de acuerdo a lo demostrado en el proceso y la necesidad de los menores procederemos a asignar una cuota definitiva en un 30% correspondiente a CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$431.275.5) y además ordenará, una cuota adicional del 20% en los meses de junio y diciembre, así mismo, el valor de la cuota deberá ser descontada, directamente por el pagador del demandado y consignada a la cuenta de ahorros que debe abrir la demandante en el Banco Agrario.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que no hay pruebas que practicar, deviene dictar sentencia de plano, que ordenará fijar cuota alimentaria a favor de los menores EMMANUEL BARRAZA ROYETH y DAYANA MICHEL BARRAZA ROYETH, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 278 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Acceder a las pretensiones de la parte demandante consistentes en la fijación de cuota alimentaria, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- FIJAR una cuota alimentaria a la señora **YAQUELIN ROYETH HERNANDEZ** en representación de los menores EMMANUEL BARRAZA ROYETH y DAYANA MICHEL BARRAZA ROYETH, en un 30% del salario devengado por el demandado, CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$431.275.5).

TERCERO.- Se establece una cuota adicional en los meses de junio y Diciembre al equivalente al 20% del valor de las primas de Junio y Diciembre.

CUARTO.- EL VALOR INDICADO en el numeral anterior se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que el gobierno nacional incremente el SMLMV a partir del año 2022.

QUINTO.- Los dineros descontados por el SEGURIDAD-FORTOX, deberán ser consignados en la cuenta de ahorros que este despacho ordenará abrir a nombre de la señora **YAQUELIN ROYETH HERNANDEZ** C.C. No. 1.064.981.490, en el BANCO AGRARIO DE BARRANQUILLA. Ofíciase para tal fin.

SEXTO.- La presente sentencia presta mérito ejecutivo.

SEPTIMO.- Levantar la medida provisional fijada al momento de admitir la demanda a través del auto de fecha 19 de AGOSTO de 2021, comunicada a través del oficio No. 2266 de la misma fecha.

OCTAVO.- Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e14d5ec7bc005796be2ded64f7589016f7f1840a55a9cff93e5bd6c05ec0e75**

Documento generado en 10/06/2022 03:32:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**